



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 55/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada de la sentencia de veinticuatro de mayo del año en curso dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 43/2017-CA, derivado de la presente controversia constitucional.	Sin registro

Conste. *[Firma]*

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Conforme a lo ordenado en auto de esta fecha, dictado por el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la sentencia de veinticuatro de mayo del año en curso dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación **43/2017-CA**, en la cual modifica el acuerdo de quince de febrero de dos mil diecisiete, por el cual se admitió a trámite la presente controversia constitucional, para el efecto de que únicamente se reconozca personalidad en el presente asunto a la Síndica Municipal de Cuernavaca, Morelos y no así al Presidente Municipal.

Por otro lado, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las **once horas del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta sección.

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

